

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 916.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y fuerza de la Guardia Civil de la misma, intentarán la captura de los confinados desertores del presidio de Sevilla, cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, y luego que sean habidos los remitirán á disposicion del Sr. Comandante del espresado establecimiento penal.

Córdoba 21 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Mariano de Vargas Alcalde.

Nombres y señas.

Diego Reyes Salazar, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 28 años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, color moreno.

Joaquín Requena Cifuentes.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno.

José Valle Labrador.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color claro.

Gerónimo Cebrian Labrador.

Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Circular núm. 917.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de un borrico, cuyas señas se espresan, que en la noche del 14 del actual, se le extravió cargado de aceite á Diego Padilla Serrato, de ejercicio harriero, vecino del pueblo de Campillos; y luego que sea habido lo detendrán y á las personas que lo conduzcan si no acreditasen su legitima procedencia.

Córdoba 21 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Mariano de Vargas Alcalde.

Señas.

Pelo castaño, capon, edad 11 años, talla regular, en la nalga derecha interiormente tiene un hierro $\dagger$ y en la culata izquierda otro hierro

de esta figura A. y la punta de la oreja izquierda rasgada, con corona y losal.

Circular núm. 918.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de Miguel Rodriguez Paula, cuyas señas se espresan, que en la noche del 18 del actual se fugó de la cárcel municipal de Villaviciosa, y luego que sea habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.

Córdoba 22 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Mariano de Vargas Alcalde.

Señas.

Natural de Constantina, su oficio barquillero, edad 18 años, estatura corta, muy pelado como de tener tiña, cejas rubias, ojos melados, color claro, barba poca, pantalon de tela de verano oscuros, remendados, sombrero portugués viejo, sin chaqueta, zapatos nuevos, lleva un capote muy viejo de paño pardo.

Circular núm. 919.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, y fuerza de la Guardia Civil, intentarán la captura de D. Antonio Criado, dependiente que ha sido del resguardo, y luego que sea habido lo remitirán á la Cárcel pública de esta Capital á disposicion del Juzgado de la derecha.

Córdoba 24 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino, Mariano de Vargas Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 233.

La Diputacion Provincial, considerando la imprescindible necesidad que hay de reorganizar las Corporaciones Municipales, á fin de que saliendo de la situacion precaria en que hoy se encuentran muchos Ayuntamientos puedan dedicarse sin levantar mano á la formacion de las listas electorales y demás trabajos de interés que les están encomendados, con el fin tambien de evitar continuas reclamaciones y procurar que los individuos que componen las espresadas Corporaciones no tengan tacha legal alguna, se ha servido acordar lo siguiente.

1.º En los pueblos en que los Ayuntamientos nombrados para el presente año no hayan sido depuestos por merecer sus individuos la confianza de todos sus convecinos, y estar identificados con los principios proclamados en el glorioso pronunciamiento nacional, continuaran aquellos en el ejercicio de sus funciones titulandose Alcaldes 2.º y 3.º respectivamente los que eran 1.º y 2.º Tenientes, y entrando en el lleno de las atribuciones que les estan conferidas en la Ley de 3 de Febrero de 1823.

2.º Donde los Ayuntamientos hayan sido depuestos y reemplazados ya con los individuos de las Juntas Populares, ó ya con otras personas designadas por estas, se procederá desde luego á la instalacion de los Ayuntamientos que fueron elegidos para el año de 1843, y si algunos de sus individuos faltaren, se completará su número con los Concejales de 1842, y á falta tambien de estos con los de 1841.

3.º Al constituirse los nuevos Ayuntamientos no darán posesion á ningun individuo que goce sueldo de los fondos Provinciales ó Municipales, aun cuando haya formado parte en alguna Corporacion de las citadas en el artículo anterior.

4.º La Diputacion en uso de las atribuciones que le concede la citada Ley de 3 de Febrero de 1823, se reserva el fallar sobre las reclamaciones á que pueda dar lugar el cumplimiento de las anteriores disposiciones, así como tambien sobre las separaciones ó destituciones de Secretarios, Profesores de Instruccion primaria y demás dependientes de las Corporaciones Municipales que se hallan verificado. Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 24 de Agosto de 1854. —Presidente, Mariano de Vargas Alcalde. P. A. de la D. P. Antonio de Torres y Osuna, Srio. — Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Orden de la Plaza del 19 de Agosto de 1854.

Orden general del 17 de Agosto de 1854 en Sevilla.—El Excmo Sr. Capitan General de Ejército y en Gefe del de Cataluña, D. Manuel de la Concha, con fecha 14 del actual se ha servido dirigirme la comunicacion y orden general dada á las tropas de aquel principado, cuyo tenor es el siguiente.—Capitanía General de Cataluña.—Estado Mayor.—Seccion 3.ª.—Excmo. Sr.—El crimen cometido en la tarde del 6 del actual por el ya estinguido batallon Cazadores de Tarragona, ha sido cumplidamente espiado en la noche del

9. y en el día de ayer, siendo pasados por las armas los principales motores, y destinados los demás á servir en los dominios de Ultramar, á escepcion de aquellos que se mostraron subordinados y fieles á sus juramentos = La disciplina y subordinacion indispensables en el Ejército Constitucional, han quedado sólidamente restablecidos en el de este principado; al tener la satisfaccion de participarlo á V. E. le remito el adjunto ejemplar de la orden general del día de ayer, manifestándole al mismo tiempo que en todo este distrito continua inalterable la tranquilidad Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 14 de Agosto de 1834. —Manuel de la Concha. —Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía. —Ejército de Cataluña. —Orden general de 10 de Agosto de 1834 en Barcelona. —Soldados. —La causa de la libertad no puede consentir mancha alguna en las banderas que la defienden. —El Batallon de Tarragona cometió un horrible atentado el día 6, revelandose contra sus Gefes y Oficiales, asesinando á dos de estos. —Dadas estaban las órdenes para que hoy fuese diezmado, pero la sumision con que se presentó ayer pidiendo deponer las armas para implorar el perdon, me han decidido interpretando los generosos sentimientos del Gobierno y el magnánimo corazon de la Reina Constitucional, á disminuir el castigo. —La impunidad era imposible, y la disciplina reclamaba imperiosamente la espiacion. —Esta se ha cumplido. —El Batallon Cazadores de Tarragona, ha sido disuelto: su bandera cubierta de un velo negro, depositada en la Ciudadela: un cabo y dos soldados principales autores de tan escandaloso atentado, pasados por las armas, y trescientos cabos y soldados, con escepcion de la 3.^a compañía que fiel á sus juramentos, no tomó parte en la sedicion, destinados á servir en los dominios de Ultramar, perdiendo el tiempo de servicio. —Soldados: he asegurado al Duque de la Victoria, que la causa de la libertad en Cataluña tenía la garantía de la lealtad y disciplina del Ejército. Esto debia decir en honra vuestra y os doy las gracias por haberme ayudado á cumplirlo. —Vuestro General en Gefe, Manuel de la Concha. —Soldados. —En todo el Ejército Español solamente han faltado á sus deberes algunos desgraciados, pertenecientes al que fué Batallon Cazadores de Tarragona, cuyo crimen ha sido espiado por un grande acto de justicia militar. Lamentemos la suerte que ya por efecto de pérfidas sugeriones, ó en un momento de extravio, han merecido los que ayer eran nuestros compañeros de armas; pero congratulémonos á la vez porque la disciplina y subordinacion han obtenido satisfaccion cumplida. Con soldados como vosotros y Generales que sepan en todo caso imitar la noble conducta del ilustre Capitan General, Marqués del Duero, el Gobierno que preside el esclarecido Duque de la Victoria, y de que forma parte el dignísimo Conde de Lucena, tiene completa seguridad de llevar á feliz cima la alta

mision que la Patria le ha confiado. —Sevilla 17 de Agosto de 1834. —Francisco Serrano.

Lo que se hace presente en la orden de este día para conocimiento de todas las clases militares. —El Coronel Gobernador Militar, Fernández.

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 230.

Capitanía General de Andalucía —E. M. —Orden general del 12 de Agosto 1834 en Sevilla. —El Excmo Sr. Gobernador de la plaza de Gibraltar, ha remitido al del Campo y este al Excmo. Sr. Capitan General, la siguiente receta contra el cólera-morbo. —El cólera en su periodo abanzado ha burlado siempre la ciencia médica, y únicamente en el primero es cuando se debe tener mucha confianza en la medicina. Si este pudiese ser bien comprendido por el pueblo, induciéndole á prestar auxilio á la primera aparicion de diarrea, no cabe duda en que la mortalidad sería inefinitamente menor de lo que en general ha sido. En casi todos los ataques el primer síntoma es un relajamiento de los intestinos sin dolor ni molestia general. Esta falta de dolor aparta toda sospecha del paciente, é impide que recurra inmediatamente á los auxilios médicos. Que la severidad de la enfermedad puede ser alejada atendiendo á la diarrea precursora, es cosa universalmente admitida, esto se ha probado con tanta claridad el año pasado en Nercasite, en donde la epidemia fué muy violenta, que será bueno recordar al pueblo que no ocurrió una sola muerte entre las tropas acuarteladas allí, aunque estaban rodeadas por todas partes de enfermedad en su peor forma. Esta inmunidad fué evidentemente atribuida al buen sentido de los hombres en aplicar oportunamente el socorro y á la vigilancia de los oficiales que los embiaban al punto á los hospitales. Que los soldados sufrieron la misma influencia epidémica que la poblacion civil, se vió por el gran número de casos de diarrea que igualmente ocurrieron, puesto que todos los individuos de la guarnicion, tubieron mas ó menos trastornos en su estómago é intestinos, pero con pocas escepciones fué facilmente desterrado con una ó dos docis de medicina. Por cuanto al género de medicamentos usados para esta diarrea, cada facultativo tiene sus diferentes prescripciones, y de hecho, cualquiera de los medicamentos comunes para el relajamiento de los intestinos, corresponderá al objeto. El siguiente es muy bueno y muy usado generalmente.

Mistura de Creta.	6 onzas.
Confeccion aromática	1½ dracma.
Tintura de Catecú.	1 onza.
Tintura de Opio.	½ dracma.
Jarabe de Jengible.	1 onza.

Mésclese y tómese dos cucharadas. Una botella de este medicamento debe tenerse á la mano y tomarse una docia al tiempo del ataque, interin se procura el auxilio médico. En los casos de indisposicion de estómago, ó cuando se sospeche que es debido el trastorno ó cualquier alimento que haya indigestado, se conoce como remedio escelente un emético de mostaza blanca. Una cucharada de esta sustancia en grano en tres ó cuatro onzas, ó en un posillo regular lleno de agua tibia, descarga comunmente el estómago y quita al mismo tiempo la diarrea. Debe tenerse mucho cuidado con las comidas, vestidos ventilacion, aseo personal, y en la ropa y esposicion á los cambios atmosféricos que siempre y mas en estas circunstancias debe llamar la atencion.—Y como pasada á dictámen del Gefe de Sanidad Militar, haya manifestado puede ser conveniente las prescripciones que en ella se hace para la enfermedad que aflige á esta Capital, S. E. se ha servido disponer se publique en la órden general de este dia.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Montero y Gabuti.

Es copia.—El Coronel, Gobernador Militar.—José Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 232

D. José del Bastardo Cisneros, Alcalde Constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad

Hago saber: que en esta Alcaldía y presencia del infrascripto Escribano, pende cierto expediente de denuncia de una casa solar núm. 61, situada en la calle Carnecerias de esta Capital, perteneciente como parte de su dote á la capellanía fundada en esta Sta. Iglesia Catedral por D. Juan Sanchez Muñoz de Velasco, cuya propiedad por terceras partes corresponde á los hijos y herederos de D. Juan Ramon Valdelomar, y de Doña Maria Muñoz de Velasco difuntos, y á Doña Maria Gomez de Figueroa, cuya finca se encuentra destruida por un incendio, á la cual se ha hecho propuesta en la cantidad de 4340 rs. que es la en que últimamente fué retasada por el Arquitecto de esta Ciudad, y por si puede proporcionarse mejor ventaja, he dispuesto sa-

carla nuevamente á la subasta por término de 15 dias para su enagenacion á censo redimible con réditos á un 3 por 100 anual, y señalado para su remate de 12 á 1 del 7 de Setiembre próximo en estas Casas Consistoriales, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta. Cordoba 21 de Agosto de 1854. Cisneros.—Por mandado de dicho Sr.—Andrés de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia yacente y á los acreedores del difunto Sr. D. Francisco Gutierrez de los Rios Diaz de Morales, Oidor que fué de la Real Audiencia Chancillería de Manila, para que en el término preciso de 30 dias contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma, á usar de su derecho en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, donde penden los juicios de inventario y abintestato que están provocados y prevenidos; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término y sin mas citarles ni emplazarles, se procederá adelante en su sustanciacion, y las providencias que se dictaren les pararán entero perjuicio. Córdoba 14 de Agosto de 1854.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sria., Antonio García Mesa.

AVISOS.

VENTA.

La del fruto de bellota pendiente, y todo el arbolado que contiene la haza nombrada de la Vereda, situada en el término de la nueva Villa de la Victoria; á todo lo que se admiten proposiciones hasta el 31 del corriente en la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, donde se facilitan las noticias necesarias al efecto.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté.